

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL
DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE
CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución No. CRIE-03-2026, emitida el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-03-2026

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 16 de noviembre de 2012, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-NP-19-2012, mediante la cual aprobó la “*Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional*”, misma que ha sido modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante la resolución CRIE-50-2020), metodología que en el apartado 3.3.2.1 establece la definición del Porcentaje de Compensación Semestral como: “(...) *PC= Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC*”.

II

Que el 24 de julio de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-19-2025 mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER), derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en noventa y uno por ciento (91%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado por esta Comisión mediante resolución.”

III

Que el 8 de agosto de 2025, el Ente Operador Regional (EOR) remitió a la CRIE la nota con número de referencia EOR-DE-08-08-2025-444, a la cual adjuntó el “*Informe técnico trimestral (DTER de meses de operación de abril, mayo y junio de 2025) de Análisis de Comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su Tendencia*”.

IV

Que el 10 de noviembre de 2025, el Ente Operador Regional (EOR) remitió a la CRIE la nota con número de referencia EOR-DE-10-11-2025-531, a la cual adjuntó el “*Informe técnico trimestral (DTER de meses de operación de julio, agosto y septiembre de 2025) de Análisis de Comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su Tendencia*”.

V

Que el 12 de enero de 2026, el EOR publicó en su página web el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER), correspondiente al mes de diciembre del año 2025 (DTER-12-2025).

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, el artículo 22 del referido instrumento jurídico indica que, entre los objetivos generales de esta Comisión, se encuentran los de: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)*”.

II

Que dentro de las facultades de la CRIE establecidas en el artículo 23 del Tratado Marco se encuentran, entre otras, las siguientes: “*(...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) // e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. (...)*”.

III

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.5.2.1 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “*La CRIE regula el funcionamiento del MER y las relaciones entre agentes de conformidad con las disposiciones del Tratado Marco, sus Protocolos y sus reglamentos. Son objetivos de la CRIE los siguientes: // a) Hacer cumplir la normativa del MER establecida en la Regulación Regional; // b) Procurar el desarrollo y consolidación del MER; // c) Velar por la transparencia y buen funcionamiento del MER; (...)*”.

IV

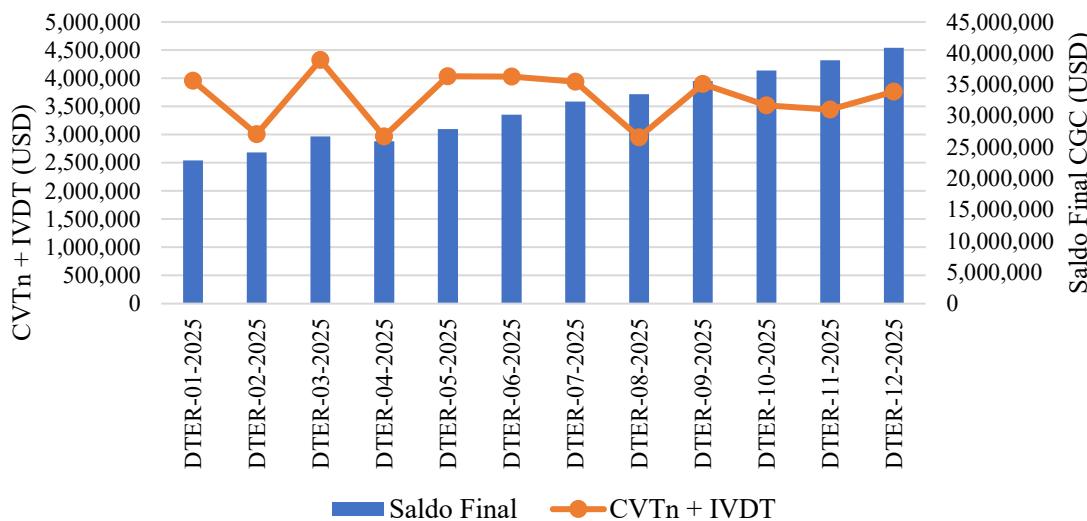
Que según lo estipulado en el numeral 3.3.2.1 de la “*Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional*”, establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante resolución CRIE-50-2020): “(*...)* c) *El CC se calculará y será asignado mensualmente de acuerdo a lo siguiente: //* (*...)* PC: *Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC (...)”.*

V

Que la CRIE en el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia del Mercado Eléctrico Regional (MER) y en aplicación del numeral 3.3.2.1 de la “*Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional*”, aprobada mediante la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada mediante las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente por la resolución CRIE-50-2020), con el objetivo de poder actualizar el valor del Porcentaje de Compensación Semestral (PC), ha observado y analizado el comportamiento de las variables que impactan en los fondos de la Cuenta General de Compensación del MER (CGC), a fin de contar con la información que permita tomar las medidas necesarias para mitigar los riesgos que pudiesen afectar dicha cuenta.

En ese contexto, en junio del año 2025 el saldo de la CGC fue de USD 30,170,142; no obstante, al 31 de diciembre de 2025 su saldo disponible aumentó en un 36% (USD 10,723,954) resultando en un valor de USD 40,894,097. Esta situación se originó por el aumento de los Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión (IVDT), específicamente por los ingresos registrados durante el período de julio a diciembre de 2025, asociados a la subasta anual de derechos realizada en diciembre 2024 y la continuidad de los aportes de los Costos Variables de Transmisión Netos (CVTn). A continuación, se muestra la evolución de los CVTn + IVDT, representado por la curva con escala en el eje vertical izquierdo, y el saldo final de la CGC, representado por barras en el eje vertical derecho:

Gráfico 1: Evolución de CVTn +IVDT y Saldo Final de la CGC de enero 2025 a diciembre 2025 (USD)

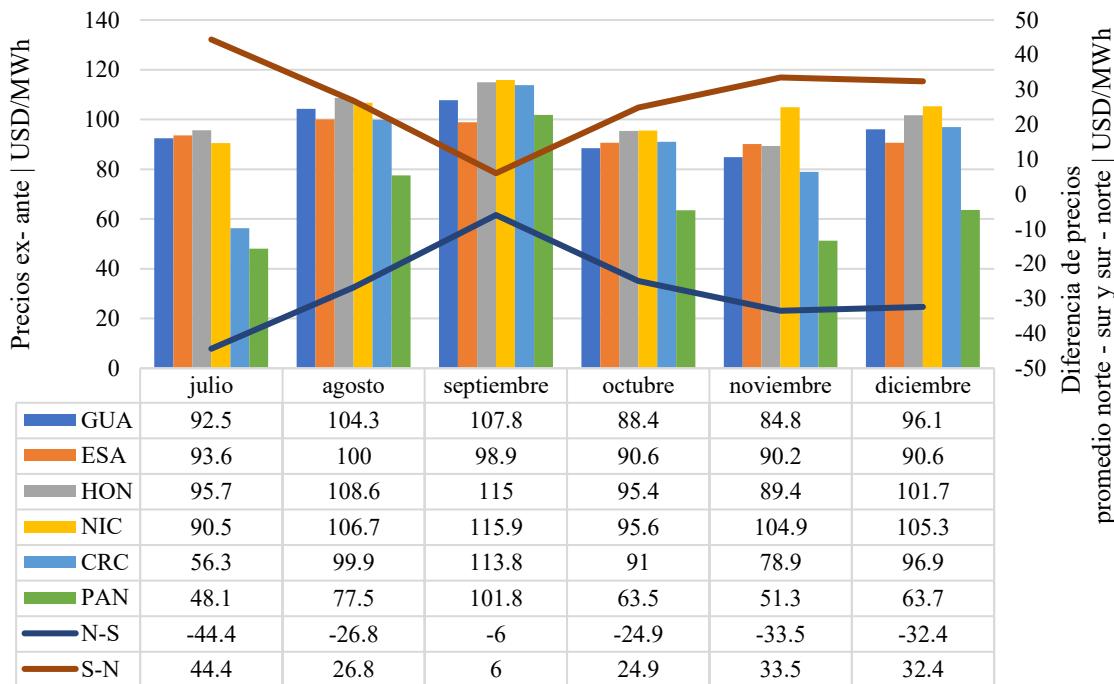


Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

Ahora bien, al analizar las razones que explican el aumento de los ingresos, se ha identificado que uno de los factores determinantes corresponde a los resultados de la subasta anual de derechos de diciembre 2024, la cual generó un total de USD 14,382,376 en el segundo semestre del año 2025. Asimismo, se ha registrado una continuidad de los aportes procedentes de los CVTn derivados de la diferencia de precios ex-ante entre nodos en el MER, relacionado con cambios en la oferta y demanda de energía durante el segundo semestre del año 2025, acumulando la suma USD 7,146,815. Cabe destacar que, durante el período mencionado, se registró un promedio mensual de USD 1,191,136 en concepto de CVTn, destacándose los meses de julio y septiembre como aquellos con las mayores contribuciones, con montos de USD 1,594,191 y USD 1,561,165, respectivamente.

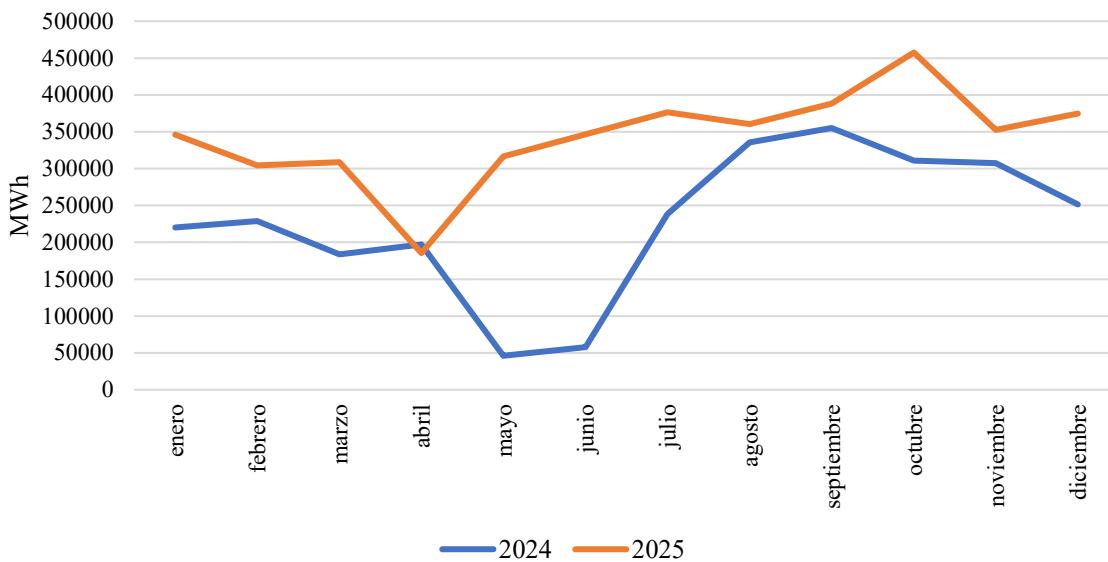
Para el período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2025, se identificaron diferencias de precios promedio en dirección sur – norte (Panamá -Guatemala) que oscilaron entre USD 6 MWh y USD 44.4 MWh, registrándose el valor más alto en el mes de julio y el más bajo en septiembre. Esto último, puede visualizarse en el siguiente gráfico, en el cual los precios ex-ante de cada uno de los países se representan con las barras asociadas al eje izquierdo, mientras que las diferencias promedio de precios norte – sur (Guatemala – Panamá) y sur – norte (Panamá – Guatemala) se muestran mediante líneas continuas, que utilizan la escala del eje derecho:

Gráfico 2: Precios ex-ante y diferencia de precios promedio norte – sur y sur norte | junio – diciembre 2025



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

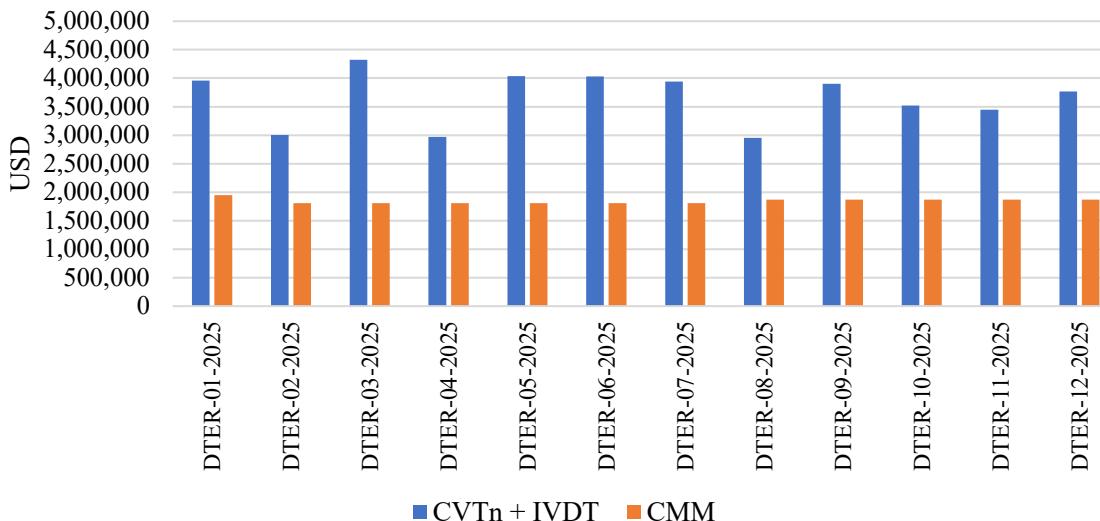
Es de destacar, que el incremento de los CVTn no resulta exclusivamente de la diferencia de precios ex-ante, ya que el volumen de transacciones reportado para el segundo semestre del año 2025 (2,309,776 MWh) aumentó considerablemente respecto del reportado para el mismo período en el año 2024 (1,798,735 MWh). Este comportamiento responde, en buena medida, al levantamiento progresivo de las restricciones asociadas a decisiones nacionales de exportación que se encontraban vigentes durante el año 2024, adoptadas en el contexto del fenómeno de El Niño. La normalización de dichas condiciones permitió una mayor disponibilidad de oferta regional, reflejándose en un aumento de los volúmenes transados. Lo anterior puede visualizarse en el siguiente gráfico, en el cual se compara el volumen mensual de transacciones registrado en 2024 y 2025:

Gráfico 3: Volumen de transacciones 2024 vs 2025 en MWh


Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

Entre julio y diciembre de 2025, los ingresos por CVTn e IVDT alcanzaron USD 21,529,191 (IVDT USD 14,382,376 + CVTn USD 7,146,815), dichos ingresos resultaron suficientes para cubrir los gastos asociados a la CMM durante el mismo período, los cuales totalizaron USD 11,145,051. Como resultado, se generó una diferencia positiva entre ingresos y gastos, a la cual se sumaron los intereses generados por el saldo de la CGC, por un monto de USD 481,596, más USD 31 correspondientes a interés por mora; una vez descontados los reembolsos efectuados a los agentes titulares de derechos de transmisión, que ascendieron a USD 141,812, el saldo de la CGC se incrementó de USD 30,170,142 al 30 de junio de 2025 a USD 40,894,097 al 31 de diciembre de 2025.

En el siguiente gráfico se puede observar el comportamiento de los ingresos a la CGC por concepto de CVTn y IVDT respecto a los egresos por CMM:

Gráfico 4: Ingresos (CVTn +IVDT) vs Egresos (CMM)


Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

Como complemento a lo antes expuesto, se identifica que los egresos en concepto de CMM antes mencionados, han sido utilizados específicamente para la reducción del Cargo Complementario (CC) correspondiente a los tramos interconectores de la Línea SIEPAC, hecho que beneficia a la demanda regional, toda vez que se logró una disminución promedio en el Cargo Complementario Total del 31.06% en el período que comprende los meses de enero a noviembre de 2025, en el que la CMM redujo un total de USD 20,191,034 del total de CC de USD 71,933,339.

En razón de lo anterior, resulta conveniente definir un valor del PC, que considere el incremento de los ingresos en el MER, así como el riesgo de insolvencia de la CGC ante la dinámica del mercado y los cargos históricos asociados. El objetivo es asegurar que las demandas de cada país perciban el mayor beneficio posible y mantener la estabilidad financiera de la CGC.

Bajo ese contexto, debido al incremento experimentado, el saldo de la CGC al 31 de diciembre de 2025 es de USD 40,894,097, lo que representa un aumento respecto del saldo reportado en el semestre anterior, que ascendía a USD 30,170,142; dicho incremento obedece a los ingresos percibidos durante el segundo semestre del año 2025. Por lo anterior, se estima oportuno determinar el PC para el semestre de enero a junio de 2026, con el fin de beneficiar a las demandas nacionales.

a) Propuesta y Justificación:

Tomando en cuenta lo abordado en el apartado anterior, se propone que el PC sea calculado en función de un saldo mínimo que la CGC debe mantener para afrontar sus obligaciones de pago en el mercado, con base en la historia de funcionamiento de dicha cuenta, tal como fue considerado para establecer el PC relativo al semestre de julio a diciembre de 2025, el cual fue aprobado mediante la resolución CRIE-19-2025.

Considerando, que el valor del PC se calcula tomando en cuenta que la CGC debe mantener un saldo mínimo, la determinación de dicho saldo debe basarse en el máximo valor de cargos semestrales que la CGC ha tenido que afrontar desde su creación. En ese sentido, es necesario sumar todos los montos mensuales de CVTn que resultaron ser negativos (cargos a la CGC) en un semestre histórico específico para posteriormente, identificar y tomar el máximo valor entre todos los semestres históricos. Al tener en cuenta este máximo valor, se procura que la CGC cuente con recursos suficientes para enfrentar escenarios adversos durante la operación del MER.

No obstante, es importante indicar que al considerarse los datos históricos, se deben tomar en cuenta ciertas condiciones específicas, entre las que se puede mencionar la existencia de escenarios atípicos de cargos por CVT netos a la CGC, donde se registraron costos altos asociados a restricciones nacionales, que fueron enfrentados mediante la implementación de las medidas paliativas y disuasivas tomadas en las resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018, siendo solventados mediante lo dispuesto en la resolución CRIE-50-2020.

En ese sentido, resulta justificado mantener un saldo mínimo en la CGC, siendo que éste permite enfrentar cargos netos en la operación del MER y atender eventualidades que no puedan ser contenidas a través de las medidas paliativas y disuasivas antes expuestas, así como la drástica reducción de ingresos que no logre compensar los egresos en concepto de CMM en eventuales escenarios.

b) Cálculo del PC propuesto

Para calcular el Porcentaje de Compensación semestral (PC), se considera el riesgo de insolvencia de la CGC ante el mercado, con base en los cargos históricos a la misma y procurando el mayor beneficio posible que puedan percibir las demandas de cada país, según el siguiente detalle:

$$PC = \frac{CSM_{se}}{SCGC_{se-1}}$$

Donde:

PC = Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC.

SCGC_{se-1} = Saldo de la CGC al momento de realizar el cálculo del PC.

CSM_{se} = Compensación semestral del MER para el semestre “se”, es decir, de enero a junio o de julio a diciembre.

CSM_{se} = SCGC_{se-1} – Max(SCM_{s_i}), donde i toma los valores (1, 2...n)

$$\text{SCM}_{s_i} = \sum_{H=1}^6 CM_H$$

H= Mes del semestre histórico *s_i*.

SCM_{s_i} = Total de cargos mensuales a la CGC para un semestre histórico *s_i*, que conforman el conjunto de meses desde enero hasta junio o desde julio hasta diciembre.

CM_H= Total mensual de cargos a la CGC en el mes “H” del semestre histórico *s_i* para el cálculo del PC, excluyendo los siguientes meses no representativos:

- a) Los meses previos al establecimiento de las medidas paliativas y disuasivas dictadas mediante resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018. Lo anterior, en virtud de analizar la información bajo la misma condición normativa.
- b) Los meses para los que no se dispone de información asociada a los montos de cargos a la CGC en la Base de Datos Regional del EOR.

c) Estimación del valor del CMM para el semestre de enero a junio de 2026

Detalle	Monto	Observación
Saldo de la CGC al 31 de diciembre de 2025 = (SCGC _{se-1})	USD 40,894,097	Saldo tomado del DTER-12-2025, publicado por el EOR en su página web.
Máximo cargo semestral a la CGC = Max(SCM _{s1})	USD 2,681,813	Este cargo máximo histórico corresponde al primer semestre del 2019.
Valor de la Compensación semestral = CSM _{se}	USD 38,212,283	Este valor está limitado a no ser mayor que el monto total del Ingreso Autorizado Regional (IAR) de los tramos interconectores para el semestre de aplicación (literal c del numeral 3.3.2.1 de la metodología contenida en la resolución CRIE-31-2018). Actualmente, el IAR semestral de los tramos interconectores es de USD 10,456,157 según la resolución CRIE-32-2025.
PC	93%	Este valor es mayor al valor actual de PC, el cual es de 91%.
Valor de la CMM estimada de enero a junio de 2026.	USD 1,742,693	Este valor es menor al aplicado de julio a diciembre de 2025, el cual actualmente es de USD 1,809,196.

VI

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, se tiene que: “*La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: // a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos (...) // d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE; e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)*”.

VII

Que en reunión presencial número 206, llevada a cabo el 29 de enero de 2026, la Junta de Comisionados de la CRIE, luego del análisis de la propuesta de ajuste del Porcentaje Compensación Semestral, en el cual se abordó, entre otros, el comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC), acordó establecer para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en noventa y tres por ciento (93%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado por esta Comisión mediante resolución.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultados y considerandos que anteceden, así como en lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER), derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en noventa y tres por ciento (93%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado por esta Comisión mediante resolución.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).

**Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo**